



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, diez de abril de dos mil trece.

REFERENCIA:

RECURSO DE REVISIÓN

**ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

DEMANDADA: LORENZA PAULINA SERRANO DE PEREIRA

RADICACIÓN: 44-001-23-33-002-2013 -00066-00

Competencia.- El artículo 20 literal b de la ley 797 de 2003, señala: Las providencias judiciales que hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.

El 22 de marzo de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, actuando mediante apoderada judicial acudió ante jurisdicción en ejercicio del recurso de revisión con el fin de que se Revoque la sentencia de 31 de marzo de 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de

carácter laboral instaurada por la señora LORENZA PAULINA SERRANO DE PEREIRA contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.

CONSIDERACIONES

La causal invocada por el recurrente, se encuentra contemplada en el artículo 20 de la ley 797 de 2003; por lo que se hace necesario citar esta norma:

ARTÍCULO 20. REVISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SUMAS PERIÓDICAS A CARGO DEL TESORO PÚBLICO O DE FONDOS DE NATURALEZA PÚBLICA. <Apartes tachados INEXEQUIBLES>¹ Las providencias judiciales que ~~en cualquier tiempo~~ hayan decretado o decreten reconocimiento que impongan al tesoro público o a fondos de naturaleza pública la obligación de cubrir sumas periódicas de dinero o pensiones de cualquier naturaleza **podrán ser revisadas por el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con sus competencias, a solicitud del Gobierno por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Contralor General de la República o del Procurador General de la Nación.**

La revisión también procede cuando el reconocimiento sea el resultado de una transacción o conciliación judicial o extrajudicial.

La revisión se tramitará por el procedimiento señalado para el recurso extraordinario de revisión por el respectivo código y podrá solicitarse ~~en cualquier tiempo~~ por las causales consagradas para este en el mismo código y además:

a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y

b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.

De la norma citada, se observa claramente, que de acuerdo a la causal invocada por el recurrente, es el Consejo de Estado o la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso, los competentes para conocer la revisión de las providencias judiciales que decreten o hayan decretado el reconocimiento, para pago de sumas periódicas de dinero o pensiones a cargo del tesoro público o fondos de naturaleza pública.

¹ C-835-03, mediante Sentencia C-157-04 de 24 de febrero de 2004, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Conforme a lo anterior, es a toda luz evidente la falta de competencia por parte de ésta Corporación, razón por la cual procede este Tribunal a la remisión del asunto de la referencia al Honorable Consejo de Estado por ser de su competencia

En merito de lo expuesto se

DISPONE

Primero. Remitir por competencia el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de sala ordinaria de la fecha.


CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Magistrado


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Presidente y Magistrada Ponente


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Vicepresidente